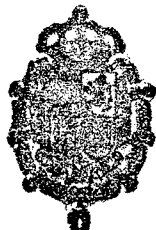


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 9,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la segunda Brigada de Cazadores al General de brigada D. Ricardo Burguete y Lana. *Página 895.*

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar con la Central Siderúrgica el suministro al Arsenal de la Carraca del material de aceros laminados necesarios para la construcción de barcasas para transporte de carbón y municiones con destino á los puertos militares de Ferrol, Cádiz y Cartagena. *Página 895.*

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera en-

señanza de Valencia á D. Miguel Angel Ribera y Cevolla. *Página 895.*

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia á D. José María Calatayud Soler. *Página 895.*

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. *Páginas 895 y 896.*

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual. *Página 896.*

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gravas los bienes de las personas jurídicas. *Página 897.*

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de fiebre amarilla en Brighton, puerto situado á 40 millas del de Port of Spain (Isla Trinidad). *Página 898.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, Patronato de la fundación del Excmo Sr. Duque viudo de Denia, Sociedad La Cooperativa Hipotecaria, Compañía Arrendataria de Tabacos y Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Ptego 71.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de Cazadores al General de brigada D. Ricardo Burguete y Lana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, previos los trámites legales, concierte directamente con la Central Siderúrgica el suministro al Arsenal de la Carraca del material de aceros laminados, en la cantidad y plazos que sean necesarios, para la construcción de barcasas para transporte de carbón y municiones con destino á los puertos militares de Ferrol, Cádiz y Cartagena, que fueron aprobadas por la ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia Me ha presentado D. Miguel Angel Ribera y Cevolla.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Calatayud Soler,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los

datos e ideas ciones de Ha

cienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜZ.

Señores capitanes generales de las 1.ª y 2.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Recuplacion.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Víctor Villa López.....	1911	Fuentepliel.	Segovia.....	Segovia.....	25 Sep. 1911...	219	Segovia.
Alfredo Alonso Barahona...	1911	Savilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	26 Idem.....	1 172	Sevilla.
Carlos Gómez Gutiérrez...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	123	Idem.
Rafael Arqueza Fernández...	1911	Arahel.....	Idem.....	Carmona.....	30 Enero 1912.	105	Idem.
Manuel Gallego Quero.....	1911	Peronua.....	Jaén.....	Jaén.....	28 Sept. 1911..	184	Idem.
Peix Burgos Montilla.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	185	Idem.
Rafael Navajas León.....	1911	Oastro del Río	Córdoba....	Córdoba....	30 Nov.....	659	Córdoba.
Francisco Jurado Arellano	1911	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	20 Sept.....	226	Cádiz.
Antonio Vázquez Pérez.....	1911	Algar.....	Idem.....	Idem.....	29 Idem.....	1,062	Idem.
Benigno Vallado González.	1911	San Roque..	Idem.....	Idem.....	18 Idem.....	123	Idem.
José Albais Vázquez.....	1911	Jerez.....	Idem.....	Idem.....	13 Octubre....	1,084	Idem.
Fernán Alarcón Buigán.....	1911	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	27 Sep.....	751	Málaga.
José Martínez Campoy.....	1910	Ouevas.....	Almería....	Almería....	17 Enero.....	223	Almería.
Manuel Rivera Fernández...	1911	Granada....	Granada....	Granada....	27 Sept.....	207	Granada.
Salvador Picci Picci.....	1911	Fuente Va	Idem.....	Idem.....	26 Idem.....	182	Idem.
Manuel Alonso Utrabo.	1911	Molvizar....	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	931	Idem.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Diciembre de 1913.

	Pesetas.
REHABILITACIONES	
Excmo. Sr. D. Fermín Calbetón y Blanchón, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500,00
<i>Importan las rehabilitaciones.....</i>	<u>15.000,00</u>

JUBILACIONES

D. Luis González Bravo, Jefe de Administración de primera clase, Oficial segundo de las de primeros en la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Ricardo Coderfny y Starico, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. José Pérez Ballesteros, Catedrático que fué del Instituto	

	Pesetas.
de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500.....	5.200,00
D. Pablo Oturrioz de Aulestia y Plaza, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Domingo Amador Pérez, Interventor de línea del Estado en la explotación de Ferrocarriles, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.....	4.000,00
D. Fermín Carnero Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.....	3.200,00
D. Luis Alonso y Puente, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.....	2.800,00
D. Gregorio Martín y Martín, Portero segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000.....	2.400,00
D. Francisco Medina López, Oficial segundo de la Secretaría de la Universidad Central. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000.....	2.400,00
D. Joaquín Gómez Capilla, Ayudante facultativo del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual	

	Pesetas.
de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500.....	1.500,00
D. Lorenzo Nieto Núñez, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos de 1.500.....	1.200,00
D. Mauricio Belsued Navarro, Conserje y Conservador de Modelos y Colecciones de la Escuela de Ingenieros de Minas. Se le declara con el haber pasivo anual de 900 pesetas, dos quintos de 2.250.....	900,00
D. Fernando Pedraza Morrondo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375.....	825,00
<i>Importan las jubilaciones ..</i>	<u>45.225,00</u>

PENSIONES DEL TESORO

D.ª María Alvarez Miranda, huérfana de D. José, Administrador que fué de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.....	1.875,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>1.875,00</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª Manuela Mellado Lapuente, huérfana de D. Emilio, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su señora madre D.ª María Lapuente y Ballesteros, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D.ª Irene Ayala Sáez, viuda de D. Enrique Gutiérrez de la Torre, Secretario de la Audien-	

	Pesetas.
cia Provincial de Cádiz y Juzgado de primera instancia de entrada. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío Oficinas de.....	875,00
D. ^a Antonia Dolores Sánchez Sorria, viuda de D. Manuel Marín Salas, Oficial 5. ^o de Administración Civil, Interventor de la de Correos de Santa Isabel de Fernando Pón. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a María Soliveret y Ensenat, viuda de D. Esteban Samie Calero, Torrero que fué de faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Josefa Trillo Marqués, viuda de D. Antonio Rodríguez y Bueno, Oficial 4. ^o que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Rafaela Izquierdo y González, viuda de D. Antonio Lachambra y Domínguez, Oficial 1. ^o que fué del Cuerpo de Correos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a María Díez Vargas, viuda de D. Manuel Escamez y Gallego, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Rita Carrillo Serna, viuda de D. Ambrosio Mayordomo Varaza, Escribiente primero que fué del Consejo de Estado, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D. ^a Francisca, D. ^a María de los Dolores, D. ^a María del Carmen y D. ^a Antonia Barrera y Reig, en concepto de huérfanas de D. Francisco Barrera y Laura, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se las declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Sebastiana Ordema y Gavín y D. ^a Jerónima Sesé y Bailas, en solicitud de pensión, la primera para sí y sus hijas D. ^a Dolores, D. ^a Manuela, doña María y D. ^a Ascensión Pascual y Ordema; y el segundo, como tutor del menor D. Angel Pascual y Barón, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. Simón Pascual y Urgel, Subdirector de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	1.150,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>8.900,00</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a María Petra León Pérez, viuda de D. Fausto Ortega, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Froilana González Arias,	

	Pesetas.
viuda de D. Francisco García Quiroga, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a María de los Dolores Reyes Quintero, viuda de D. José Gregorio Lobatón y Sánchez, Aspirante de primera clase que fué en la Administración de Contribuciones de Cádiz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Soledad Torregrosa y Sáez, viuda de D. Enrique Cano y Coloma, Agente de Vigilancia que fué en Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32
D. ^a Vicenta Pérez Soler, viuda de D. Miguel Santamaría Baldo, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 912,50 pesetas anuales.....	152,08
D. ^a Ramona Tarrés Oroxous, viuda de D. José López Torro, Ordenanza de primera que fué de Telégrafos en Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Marina Muñoz González, viuda de D. Antonio González Navarro, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Inocencia Alda de Mingo, viuda de D. Fernando de la Cruz Ruiz, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a María Montemayor Garfias Salvatella, viuda de D. Teodoro Díaz Herrera, Jefe de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales.....	291,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>1.808,40</u>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Angela Garrido y Paredes, viuda de D. Gregorio Alfonso Ozorio y Urena, obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
RESUMEN	
Importan las rehabilitaciones.....	15.000,00
Idem las jubilaciones.....	45.225,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	1.875,00
Idem las de Montepío.....	8.900,00

	Pesetas.
Idem las mesadas de supervivencias.....	1.808,40
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	72.988,90

Madrid, 17 de Diciembre de 1913.—Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Paso de cuando clavaron á Jesús en la Cruz, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad (artículo 1.^o), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.^o, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío, en cuestión, se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, al Montepío del Paso cuando clavaron á Jesús en la Cruz, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Nacimiento de Jesús, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece ser su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en casos de enfermedad (art. 1.^o), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando

una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, está comprendido en uno y otro caso de exención, como acreditan los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy el informe del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío del Nacimiento de Jesús, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Alfonso, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de las Ordenanzas del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el de socorrerse mutuamente sus individuos en sus enfermedades (esp. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida á este Centro directivo competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por

Real orden de 21 de Octubre último por delegación del Ministro,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Alfonso, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Santo Domingo de Guzmán, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre pasado, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Santo Domingo de Guzmán, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Artístico Barcelonés solici-

tando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que tiene por único objeto el sostenimiento de los profesores músicos que quedan imposibilitados para ejercer el arte musical (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida á este Centro directivo competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Artístico Musical Barcelonés, establecido en Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según despacho de nuestro Cónsul honorario en Port of Spain (Isla Trinidad), han ocurrido varios casos de fiebre amarilla en Brighton, puerto situado á 40 millas del citado anteriormente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.